



BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXV

Jueves 19 de julio de 1990

Número 3.328

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

- 765.- Cesión de terrenos por acuerdo Municipal en sesión celebrada el 21-6-90, sitios en Miramar y Bermudo Soriano, a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura.
- 766.- Devolución de fianzas impuestas a Pefipresa para el suministro de espumógeno. (Contratación 59/89).
- 767.- Notificación de subasta de bienes muebles propiedad de Alfa Ygora, S.L.

ADMINISTRACION DE ESTADO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Dirección Provincial

- 760.- Convenio Colectivo sector "Construcción" año 1990.

Delegación de Hacienda Intervención del Registro del Territorio Franco

- 761.- Notificación de infracción a la Ley de Importación Temporal de Automóviles en expte. n° 51/90.
- 762.- Notificación de resolución por Infracción Administrativa de Contrabando n° 53/89 y n° 24/89.
 - Notificación de resolución a D^a Hadduj Hajjat por Infracción Administrativa de Contrabando n° 22/89.
 - Notificación de resolución a D. Mohamed Hamed por Infracción Administrativa de Contrabando n° 13/89.
 - Notificación de resolución a D. Mohamed Hossini, D^a Aicha Radi y D^a Himo Mafadal El Habadi por Infracción Administrativa de Contrabando n° 102/89.
- 763.- Notificación de resolución a D. Mohamed Abdel-Lah en expediente por Infracción Administrativa de Contrabando n° 65/89.
 - Notificación de resolución a D. Ahmed Abdeselam Taieb por Infracción Administrativa de Contrabando n° 66/89.
- 764.- Notificación de resolución de faltas por infracciones

a la Ley de Importación Temporal de Automóviles en expte. n° 49/89.

- 774.- Notificación de resolución por Infracción Administrativa de Contrabando n° 37/89.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

Sala de lo contencioso-administrativo Sevilla

- 756.- Interposición del recurso n° A-1779/90 formulado por D. Antonio Castro Almagro contra resolución del MASPE.
- 757.- Interposición del recurso n° 2674/90 formulado por D. Jacob Benzaquén Belity contra resolución municipal.
- 758.- Interposición del recurso n° 2592/90 formulado por Super Roma, S.A., contra liquidaciones de Arbitrios.
- 773.- Interposición del recurso n° 2845/90 formulado por Super Roma, S.A., contra liquidaciones de Arbitrios.

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

- 759.- Notificación a D. Francisco Arrillaga Mayo en juicio ejecutivo n° 48/88 a instancias de Banco Atlántico, S.A.

Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta

- 768.- Notificación de sentencia a D. David Ngnou en juicio de faltas n° 2675/89.
- 769.- Notificación de sentencia a D. Erhimo Yel-Lul Mohamed en juicio de faltas n° 426/89.
- 770.- Notificación de sentencia a D^a Fatoma Hamido Fatmas en juicio de faltas n° 607/89.
- 771.- Notificación de sentencia a D. Mustafa Ben Mohamed en juicio de faltas n° 3246/89.
- 772.- Notificación de resolución a D^a Eduarda Alcántara Aranda en juicio de faltas n° 2542/88.

INFORMACION

Audiencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente,..... de 9 a 11 h. de lunes a viernes
Audiencia del Sr. Secretario General.....de 10 a 13 h. los miércoles
PALACIO MUNICIPAL:..... Avda. de Africa s/n. Telfs: 512800, 510840

- Administración General,..... de 9 a 13,45 h. laborables
- Oficina de Información,..... de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h. laborables
- Registro General,..... de 9 a 14 h. y 16 a 18,30 h. de lunes a viernes, sábados de 9 a 14 h

ARBITRIOS:..... González Tablas s/n. Telf: 513337 de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h. laborables
ASISTENCIA SOCIAL: Juan de Juanes s/n. Telf: 514717. De 10 a 14 h. de lunes a viernes
BIBLIOTECA:..... Avda. de Africa s/n. Telf: 515772 de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h. laborables
CULTURA Y EDUCACION:..... Plaza Rafael Gibert. Telf: 519149 de 9 a 14 h. laborables
LABORATORIO:..... Avda. España s/n. Telf: 513233 de 10 a 13 h. laborables
CASA DE LA JUVENTUD:..... Paseo de las Palmeras s/n Telf: 513433
URGENCIAS MEDICAS:..... Avda. de España s/n. Telf: 513233
BOMBEROS:..... Juan de Juanes s/n. Telf: 513333
POLICIA MUNICIPAL:..... Padilla s/n. Telf: 516122

A T L A S, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de C.E.P.S.A.
Estaciones de Servicio - Gas Butano - Consignatario de buques
 Marina Española 11 - Teléfono 51.37.00 CEUTA

ALMACENES SAN PABLO S.L.

¿INTERESA VISITAR?

FERRETERIA, DROGUERIA, BAZAR, ELECTRICIDAD, JUGUETES,
 HOSTELERIA, MOBILIARIO DE OFICINAS, BRICOLAGE,
 ELECTRICIDAD, CAMPING, DEPORTES, MADERA Y
 MENAJE DE COCINA

**PIDANOS PRESUPUESTOS
 SIN COMPROMISO**

ALMACENES

San Pablo

SIRVASE USTED MISMO

CEUTA

CENTRAL:
 Explanada Puntilla
 Telf: 503174

SUCURSALES:
 Avda. Regulares 8 - 10 -5
 Tlef: 512658
 C/. Daoiz y C/. Antioco
 Telf: 522413

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo Sevilla

756.- Se anuncia la interposición del recurso nº A-1779/90 formulado por D. Antonio Castro Almagro contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada, interpuesto ante el Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, interpuesto contra resolución del Excmo. Sr. Teniente General Jefe del MASPE, por la que se desestima la solicitud de reconocimiento a efecto de trienios de los servicios prestados como alumno-aprendiz de la Fábrica de Pólvoras de Granada, lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 14 de mayo de 1990.- VºBº EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO.

757.- Se anuncia la interposición del recurso nº 2674/90 formulado por D. Jacob Benzaquen Belity contra resolución de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Ceuta de 16-1-90 sobre sanción y baja en el Registro Municipal de Exportadores y contra otra de 26-3-90 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 28 de mayo de 1990.- VºBº EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO.

758.- Se anuncia la interposición del recurso nº 2592/90 formulado por Super Roma, s.a. contra resolución del Ayuntamiento de Ceuta de 10 de abril de 1990 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra liquidaciones giradas por el concepto de Arbitrio Municipal sobre Importación de Mercaderías, lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 22 de mayo de 1990.- VºBº EL PRESIDENTE.- EL SECRETARIO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE CEUTA

759.- En el juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado al número 48/88 a instancias de Banco Atlántico, S.A., representado por la Procuradora Sra. Toro Vílchez contra D. Francisco Arrillaga Mayo en reclamación de cantidad se ha dictado el día de hoy la del tenor literal siguiente:

"Propuesta de providencia que formula D. Antonio López Reina, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.- Ceuta cuatro de julio de mil novecientos noventa.- Por recibido el anterior escrito del Boletín Oficial del Estado, únase a los autos de su razón y dese vista del mismo al procurador de la actora.- Por presentado el anterior escrito únase a los autos de su razón.- Se acuerda la

suspensión de la subasta señalada en el presente procedimiento.- Se levanta el embargo practicado en fecha 14 de abril de 1988 sobre la finca situada en esta Ciudad calle Cervantes, nº 14, 4º piso letra G, cancelándose la anotación de dicho embargo causada en el registro de la propiedad de Ceuta en fecha 26 de agosto de 1988 en mérito de estas actuaciones librándose para ello el correspondiente mandamiento por duplicado a dicho registro que se entregará para su diligenciamiento a la Procurador Sra. Toro Vílchez. Publíquese para su notificación la presente providencia por Edicto en el *Boletín Oficial de Ceuta*.- Antonio López Reina.- Conforme EL MAGISTRADO JUEZ.- Luis Fernando Zorzano Blanco, firmados y rubricados".

La anterior providencia no es firme y contra la misma puede interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días ante este mismo Juzgado.

Y para la notificación de la misma por Edicto en el *Boletín Oficial de Ceuta*, libro la presente que firmo en la ciudad de Ceuta, a 4 de julio de 1990.- EL SECRETARIO ACCIDENTAL.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Dirección Provincial

760.- Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo del Sector "CONSTRUCCION" para el año 1990, suscrito por las partes interesadas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de "CONSTRUCCION" para el año 1990, suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el 3 de julio de 1990, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de Ceuta*.

Ceuta, a 11 de julio de 1990.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P.S. EL SECRETARIO GRAL., Marcial Pérez Fernández.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ambito territorial.-

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todas las Empresas incluidas en su ámbito funcional que radiquen o desarrollen sus actividades en la ciudad de Ceuta.

Artículo 2º.- Ambito personal y funcional.-

Quedan obligados por las resoluciones de este Convenio, todas la organizaciones, asociaciones, empresas y trabajadores del Sector de la Construcción. Expresamente quedan comprendidos en el ámbito del mismo los llamados "Subsectores" de actividad que la vienen realizando con sujeción a la Ordenanza Laboral de la Construcción de 28 de agosto de 1970,

sin más excepciones que las de aquellos en los que estén vigentes un Convenio Colectivo de ámbito estatal.

Artículo 3º.- Ambito temporal y vigencia.-

Con independencia de la fecha de publicación en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, el presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 1990, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1990.

Este Convenio se prorrogará automáticamente de año en año, salvo que hubiera denuncia expresa por alguna de las partes con la antelación mínima de dos meses a la finalización del periodo de vigencia.

Artículo 4º.- Condiciones más beneficiosas.-

Toda las condiciones pactadas en este Convenio, tanto económicas como de cualquier otra índole, tendrán la condición de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actuales más beneficiosas, subsistirán en tal concepto como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

Artículo 5º.- Comisión Paritaria.-

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia del cumplimiento de las condiciones pactadas.

Estará integrada por representantes de las empresas y sindicatos firmantes del presente Convenio. Cada una de las partes podrá contar, además, con los asesores que estimen convenientes en cada momento.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La convocatoria deberá hacerse con tres días hábiles de antelación y por escrito en el que deberá constar el orden del día.

La Comisión Paritaria emitirá dictamen a las partes de cuantas dudas, discrepancias o conflictos puedan surgir como consecuencia de la interpretación del Convenio. Si bien en ningún caso podrá impedir el ejercicio de las acciones que cualquiera de las partes pueda ejercer ante la Jurisdicción Laboral y Autoridades Administrativas competentes.

TITULO II
MODALIDADES DE CONTRATACION

Artículo 6º.- Contrato para trabajo fijo de obras.-

Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinados.

Este tipo de contrato se formalizará siempre por escrito.

La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustarán a algunos de estos supuestos:

PRIMERO.- Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratos para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizada.

El cese de los trabajadores "fijos de obra" por terminación de los trabajos de su oficio y categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de 15 días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir éste por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a

los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salario con la liquidación correspondiente al cese.

SEGUNDO.- No obstante lo anterior, previo acuerdo entre las partes, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provincia durante un periodo máximo de 3 años consecutivos sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto, la empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el periodo máximo de 3 años fijado en el párrafo anterior; cumplido el periodo máximo de 3 años, si no hubiere mediado comunicación escrita de cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla. En cuanto al preaviso del cese se estará a lo pactado en el supuesto primero.

TERCERO.- Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la Comisión Paritaria Provincial, operarán la terminación de obra y cese previsto en el supuesto primero. La representación de los trabajadores del centro, o en su defecto, la Comisión Paritaria dispondrán, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado para el supuesto segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

En los supuestos primero, segundo y tercero se establece una indemnización por cese del 4,5% calculada sobre los conceptos salariales del Convenio devengados durante la vigencia del contrato.

Artículo 7º.- Otras modalidades de contratación.-

Los trabajadores que formalicen otros contratos temporales o de duración determinada inferior a ciento ochenta y un días de los regulados en el Real Decreto 2104/1984, para trabajar en una o varias obras de construcción, tendrán derecho una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización por conclusión del 7 por ciento, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio, devengados durante la vigencia del contrato.

Estos contratos se formalizarán siempre por escrito. El contrato para obra o servicio determinado contemplado en el artículo 2 del Real Decreto 2104/84 queda regulado por lo dispuesto en el artículo 6º del presente Convenio.

Artículo 8º.- Finiquitos.-

El recibo de finiquito de la relación laboral entre la empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como anexo tercero de este Convenio.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

El recibo de finiquito, que será expedido por la Organización patronal correspondiente tendrá validez únicamente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador, el recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de éste artículo.

El trabajador, deberá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de la firma del recibo de finiquito.

Artículo 9º.- Antigüedad de los candidatos en elecciones de representantes de los trabajadores.-

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 69.1 del Estatuto de los Trabajadores y por la movilidad del personal en el sector, se acuerda que en el ámbito de este Convenio podrán ser elegibles los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad en la Empresa de, al menos, tres meses.

**TITULO III
TIEMPO DE TRABAJO**

Artículo 10º.- Jornada de trabajo.-

La jornada de trabajo para las actividades reguladoras por el presente Convenio serán de 40 horas semanales distribuidas de lunes a viernes de forma que ningún día se puedan dedicar más de ocho horas de trabajo efectivo. Los sábados se considerarán no laborables y los domingos festivos.

Artículo 11º.- Horas extraordinarias.-

Ante la grave situación de paro en el sector, y como medida que favorezca la creación de empleo, quedan terminantemente prohibidas las horas extraordinarias.

No obstante se podrán realizar horas extraordinarias en casos de siniestro y reparación de daños urgentes.

En estos casos la empresa y los representantes de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias y controlarán el número y pago de las mismas de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio.

Artículo 12º.- Licencias retribuidas.-

En los supuestos previstos en el Estatuto de los Trabajadores artículo 37.3 y en la Ordenanza Laboral de la Construcción artículo 127 se estará a lo dispuesto en ambos textos con las siguientes particularidades:

1º.- En el caso de alumbramiento de la esposa la licencia retribuida será de cuatro días, ampliándose a cinco en caso de coincidir algunos de los anteriores en día festivo.

2º.- Por enfermedad grave o muerte de familiares (padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, cónyuge o hijos políticos) la licencia retribuida será de tres días ampliables a siete cuando fuera necesario desplazarse a la Península.

3º.- Se tendrá derecho a cuatro días al año para obtención o renovación de D.N.I., carnet de conducir y pasaporte, así como para el traslado de la residencia habitual.

4º.- La licencia de 15 días por matrimonio se podrá disfrutar desde 7 días antes de la fecha del mismo.

Artículo 13º.- Licencia retribuida para el desayuno.-

Todo el personal afectado por el presente Convenio

podrá disfrutar de 15 minutos diarios, incluidos en su jornada laboral, por tanto, retribuidos para el desayuno.

Artículo 14º.- Licencia retribuida para el cobro de nóminas.-

Todo el personal que para cobrar su nómina deba desplazarse de su centro de trabajo a la empresa o a una entidad bancaria tendrá derecho a una hora retribuida por la Empresa.

Artículo 15º.- Jornada laboral navideña.-

Con motivo de las fiestas navideñas la jornada laboral de los días 24 y 31 de diciembre finalizará a las 14 horas.

Artículo 16º.- Semana de feria.-

La semana de feria de Ceuta no será laborable entendiéndose incluida, en esta semana la Fiesta Gremial.

Queda terminantemente prohibido conceder el permiso de vacaciones en el comienzo y durante esta semana de feria.

Artículo 17º.- Vacaciones.-

Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de un periodo de vacaciones retribuidas de 31 días naturales al año.

El salario a percibir durante las vacaciones será la suma de los conceptos: salario base, residencia y antigüedad.

Antes del mes de marzo cada empresa, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, elaborarán un calendario de vacaciones que se hará público.

Todos los trabajadores tienen derecho a conocer la fecha del disfrute de sus vacaciones con al menos dos meses de antelación a su disfrute.

Las vacaciones se disfrutarán, obligatoriamente, dentro de cada año natural y comenzando siempre en día laborable.

Artículo 18º.- Inclemencias del tiempo.-

Acordada la suspensión del trabajo por la empresa, motivadas por inclemencia del tiempo, se abonará a los trabajadores el total de los salarios correspondientes a las horas o días perdidos por este motivo, entendiéndose por salario la totalidad de las retribuciones según la media aritmética de lo devengado durante los tres meses anteriores por días efectivos de trabajo.

Para tener derecho al percibo de los salarios, los trabajadores están obligados a presentarse en el lugar o centro de trabajo en las horas fijadas para el comienzo de la jornada, salvo indicación expresa y por escrito de la empresa en sentido contrario.

En ningún caso las empresas pondrán obligar a los trabajadores a recuperar las horas que hayan permanecido sin trabajar en el centro de trabajo por motivo de la inclemencia. Contrariamente, acordado por la empresa, por el mismo motivo, la suspensión de la jornada y el abandono del centro de trabajo, serán recuperables las horas que falten para completar la jornada.

Artículo 19º.- Ropa de trabajo.-

Las empresas afectadas por el presente Convenio están obligadas a entregar a todo el personal monos de trabajo nuevos, guantes y cascos que serán de uso obligatorio, así como trajes y botas de agua, y botas con protección anticlavo cuando fuera preciso. La primera entrega se hará dentro de la primera quincena de prestar sus servicios el trabajador y se irá renovando las prendas necesarias cada cuatro meses.

Artículo 20º.- Organos de Seguridad e Higiene en el Trabajo.-

1.- **CONSTITUCION:** En los centros de trabajo donde existan más de 25 trabajadores se constituirá un comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

En las empresas que no alcancen los 25 trabajadores existirá un vigilante de Seguridad e Higiene con facultades análogas a las del Comité.

2.- **COMPOSICION:** El Comité estará compuesto por el empresario, o quién lo represente, que será el presidente, un técnico cualificado y una representación de los trabajadores designados con arreglo al siguiente baremo:

Nº. de trabajadores	Nº. de representantes
30 - 49	3
50 - 250	4
más de 250	5

3.- **FUNCIONES:**

A) Promover en el centro de trabajo la observancia de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo haciéndolas cumplir.

B) Estudiar y promover las medidas oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

C) Solicitar la colaboración de los Gabinetes Provinciales para la implantación o inspección de medidas de protección individual o colectiva para el centro de trabajo en materia de seguridad e higiene.

4.- **ACTIVIDAD:** Los comités se reunirán una vez al mes en horas de trabajo, las reuniones extraordinarias se harán por razones de urgencia y fuera de las horas de trabajo.

Artículo 21º.- Pernoctar en las obras.-

Queda terminantemente prohibido pernoctar en las obras con la salvedad de los guardas o vigilantes contratados a tal fin. Los trabajadores y empresarios podrán ser sometidos por los representantes de los trabajadores, a la Disciplina Laboral de la Inspección de Trabajo en caso de incumplimiento.

TITULO IV

CONDICIONES SOCIALES

Artículo 22º.- Indemnizaciones por muerte e incapacidad permanente absoluta derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.-

Se establece una indemnización mínima de UN MILLON QUINIENTAS MIL PESETAS (1.500.000 ptas.) para los supuestos de muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional y de incapacidad permanente absoluta derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Artículo 23º.- Premios de natalidad y matrimonio.-

Con cargo a la empresa, e independientemente de lo establecido por la Mutualidad y el INSS, se crean dos premios de natalidad y matrimonio en las cuantías siguientes:

- Natalidad: 3.000 pesetas por hijo.

- Matrimonio: 17.000 pesetas. (1ª y UNICAS NUPCIAS)

Artículo 24º.- Jubilación voluntaria anticipada.-

Los trabajadores que hayan cumplido los 63 años y no tengan 65 a la entrada en vigor del presente Convenio y

soliciten la jubilación tendrán derecho a percibir las indemnizaciones económicas establecidas en el anexo II.

Los requisitos necesarios para hacer efectivo tal derecho son los siguientes:

1.- Que se efectúen de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador. El acuerdo se refleja por escrito, en el que habrá de constar la cantidad a que haya lugar en concepto de indemnización.

2.- Que el trabajador lleve, como mínimo, dos años ininterrumpidos en la empresa.

La jubilación voluntaria anticipada en los términos establecidos y con las cantidades señaladas en cada caso, comprometerá al empresario a dar ocupación a otro trabajador por el tiempo estricto que faltara al jubilado para cumplir los 65 años. Esta nueva contratación se hará con arreglo a alguna de las modalidades vigentes y siempre que no exista en la empresa personal fijo de plantilla disponible en expectativa de destino o realizando funciones distintas a las de su categoría laboral.

De todos los acuerdos y acciones que se lleven a cabo, según lo dispuesto en este artículo, se dará cuenta obligatoriamente a los representantes de los trabajadores.

Artículo 25º.- Licencia por despido.-

Una vez que el trabajador hubiera recibido notificación de despido tendrá derecho a dos horas diarias de licencia retribuida que destinará a la búsqueda de trabajo o cualquier otro de actividades que ayuden a resolver su situación.

Artículo 26º.- Firma y abono del finiquito.-

Todos los recibos que tengan el carácter de finiquito se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores o en su defecto, en presencia de otro trabajador.

El trabajador tendrá derecho a percibir todos los emolumentos económicos que le correspondan en el momento de la firma del finiquito.

TITULO V

DERECHOS SINDICALES

Artículo 27º.- Asamblea y reuniones en el centro de trabajo.-

Los trabajadores podrán celebrar asambleas y reuniones fuera de las horas de trabajo avisando con 48 horas de antelación.

Las asambleas serán dirigidas por los delegados de personal que serán responsables del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia de personas que no pertenezcan a la empresa. A las asambleas podrán acudir asesores sindicales cuando se estime conveniente.

La empresa vendrá obligada a facilitar los locales de que disponga de la forma más apta posible.

Artículo 28º.- Tablón de anuncios.-

Las empresas con más de seis trabajadores están obligadas a disponer de un tablón de anuncios en un sitio visible para información sindical de los trabajadores.

Artículo 29º.- Garantías sindicales.-

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie.

Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el

ámbito de la empresa o centro de trabajo:

- a) Constituir secciones sindicales, de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Sindicato.
- b) Recaudar cuotas y distribuir información sindical.
- c) Los delegados de personal y miembros de Comités de Empresa tendrán los derechos y competencias previstos en el artículo 68º del Estatuto de los Trabajadores.
- d) A requerimiento de los trabajadores afiliados a centrales sindicales, la empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado remitirá a la dirección de la empresa escrito en el que se hará constar con claridad la orden de descuento, la Central a que pertenece, la cuantía de la cuota y el número de la c/c a que debe ser transferida.

**TITULO VI
CONDICIONES ECONOMICAS**

Artículo 30º.- Salario base.-

El salario base para los trabajadores afectados por el presente convenio es el especificado en el ANEXO I.

Artículo 31º.- Cláusula de revisión salarial.-

En caso de que a 31 de diciembre de 1990 el IPC experimentara un incremento superior al 6'5 %, se procederá a una revisión de todos los conceptos de la tabla del ANEXO I por la cifra indicada con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 1990.

Artículo 32º.- Plus de residencia.-

De acuerdo con la normativa vigente, el salario base será incrementado en un 25 % en concepto de indemnización por residencia.

Artículo 33º.- Plus de transporte.-

Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a percibir 2.255 pts. en concepto de Plus de transporte.

Artículo 34º.- Antigüedad.-

Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a percibir un complemento salarial en concepto de antigüedad en la empresa con arreglo a la siguiente tabla:

Años de antigüedad	% de antigüedad
2	5
4	10
7	15
10	20
13	25
16	30
19	37
22	44
25	51
28 en adelante	60

El tanto por ciento se calculará sobre salario base más residencia.

Artículo 35º.- Plus de toxicidad.-

Recibirán un plus del 20 % del salario base los

trabajadores que realicen labores calificadas, por la empresa y delegados de personal, como penosas, tóxicas o peligrosas. Si no hubiera acuerdo entre las partes en dicha calificación se someterá al criterio de la autoridad laboral.

En cualquier caso tendrán tal calificación las siguientes tareas:

- Las que requieran cinturón de seguridad obligatoriamente.
- Las desarrolladas en alturas superiores a 3 metros en "bambas".
- Las realizadas con máquinas cortadoras de ladrillo, terrazos o mármoles.
- La apertura de regolas con máquinas.
- La conservación o reparación de alcantarillados.

Este plus se devengará por día trabajado.

Artículo 36º.- Desgaste de herramientas.-

A todo el personal que por decisión de la empresa aporte herramientas necesarias para el trabajo le serán abonadas MIL OCHENTA Y CINCO PESETAS (1.085 pts.) en concepto de desgaste de herramientas.

Artículo 37º.- Precio de la hora extraordinaria.-

Las horas extraordinarias que se hicieran de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11º del presente Convenio serán abonadas al precio de 900 pts. para los peones y 1.000 pts. para el resto de las categorías.

Artículo 38º.- Pagas extraordinarias.-

Se establecen como pagas extraordinarias fijas la de verano y la de diciembre, que se harán efectivas los días 15 de julio y 15 de diciembre, respectivamente.

La remuneración aquí establecida se calculará sumando los conceptos de sueldo base, residencia y antigüedad.

Artículo 39º.- Paga de beneficios.-

Dentro del mes de marzo y en concepto de paga de beneficios, se abonará a todos los trabajadores una mensualidad íntegra calculada según lo dispuesto en el art. 38º del presente Convenio.

Artículo 40º.- Gratificación extraordinaria.-

Dentro del mes de octubre, y en concepto de gratificación, todos los trabajadores del presente convenio percibirán el equivalente a 10 días de salario.

A estos efectos se entenderá por día de salario el resultante de dividir una mensualidad calculada según lo dispuesto en el art. 38º del presente Convenio, entre 30.

Artículo 41º.- Abono de la nómina.-

La nómina se hará efectiva dentro de los primeros cinco días de cada mes. El pago de la misma se hará, siempre, en las horas de jornada de trabajo, quedando prohibido hacerlo en día de descanso o festivo.

Un día antes del pago de la nómina la empresa entregará a los trabajadores que lo soliciten la liquidación del mes, con el fin de que estos puedan comprobar los datos en ella contenida, y obligatoriamente sin necesidad de solicitarlo, en caso de liquidación.

ANEXO I

TABLA A APLICAR SEGUN CATEGORIA PROFESIONAL

Categoría	Sueldo base	Plus transporte	Transporte	Total
Peón ordinario	62.584	15.646	2.255	80.485
Peón especialista	62.739	15.685	2.255	80.679
Oficial 2ª	63.616	15.904	2.255	81.775
Oficial 1ª	64.505	16.126	2.255	82.886
Capataz	65.389	16.347	2.255	83.991
Encargado	66.274	16.569	2.255	85.098
Encargado Gral.	67.159	16.790	2.255	86.204

ANEXO II

JUBILACION ANTICIPADA

Antigüedad (años) en la empresa	Meses de indemnización	
	a los 63 años	a los 64 años
2 a 5	2	1
6 a 10	3	2
11 a 20	4	3
21 a 30	5	4
más de 30	6	5

ANEXO III

Primero.- Modelo de recibo de finiquito de la relación laboral.

RECIBO FINIQUITO

Núm.

D.....
 con domicilio en.....
 que ha trabajado en la empresa.....
 desde..... hasta.....
 con la categoría de.....
 declaro que he recibido de ésta, la cantidad de.....ptas., en concepto de liquidación total por mi baja en dicha empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

....., a de de

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por.....

Fecha de la expedición

SELLO

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente.

DELEGACION DE HACIENDA**Intervención del Registro del Territorio****Franco**

761. Se tramita en esta Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta, el expediente de falta reglamentaria al régimen de la Ley de Importación Temporal de Automóviles que a continuación se relaciona, por presunto abandono tácito del vehículo comprendido en el mismo, ya que no se ha cumplido la obligación de reexportación que establecen los artículos 1º y 10º de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, aprobada por Decreto 1814/1964 de 30 de junio, y en principio, han transcurrido con exceso los plazos reglamentarios de permanencia en España (Circular nº 922 de la Dirección General de Aduanas).

Expte. 51/90, automóvil Renault 4 F.6, sin placas de matrícula, chasis: VF1237000B00136884, propiedad de D. El Abahoudi Mohamed, domiciliado en Rue du Chimiste 47, Anderlecht (Bélgica).

Se estima cometida en principio, una infracción a los artículos 1º y 10º de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, sancionada con multa de 1.000 a 15.000 pesetas, prevista en el artículo 17 de la misma Ley.

Se concede al interesado un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de Ceuta*, para que, si lo estima oportuno, examine el expediente incoado y presente en esta Intervención las alegaciones y pruebas que estime convenientes en defensa de sus intereses, significándole que, transcurrido dicho plazo, se impondrán las sanciones que procedan a la vista del acta que encabeza el expediente y de las alegaciones, documentos y pruebas que figuran en el mismo.-EL INTERVENTOR-JEFE, Ernesto Villanueva.

762. Desconociéndose la identidad de los propietarios de los vehículos afectos al expediente que a continuación se indican:

Automóvil Fiat 131 2500 Diesel, sin placas de matrícula, chasis nº FIAT 131AZ4280841, expediente de Infracción Administrativa de Contrabando nº 53/89.

Remolque SCHMIDT FSAT, sin placas de matrícula, nº Fabric: 5728, expediente de Infracción administrativa de Contrabando nº 24/89.

Por medio del presente edicto se hace saber que en los citados expedientes, el Sr. Interventor-Jefe ha dictado la siguiente resolución:

1º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el nº 1 del artº 1 de la Ley, de la que es desconocida la persona responsable.

2º Declarar el comiso de los vehículos aprehendidos a los que se dará la aplicación reglamentaria.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de reposición ante el Sr. Interventor-Jefe, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto (Decreto 2244/79) de 7 de septiembre o bien directamente reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Local en la Delegación de Hacienda, en igual plazo, o en su caso en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición si se hubiera interpuesto, conforme al Decreto 1999/81 de 30 de Agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultá-

neos, interpuesto el económico-administrativo, no es posible el de reposición.

Ceuta, 9 de julio de 1990.- EL INTERVENTOR-JEFE, Ernesto Villanueva.

- Desconociéndose el actual paradero de Dº Hadduj Hajjat, T. de Identidad marroquí nº L-138450, cuyo último domicilio conocido era en Belionech (Marruecos), por medio de este edicto se le notifica:

Que el Sr. Interventor-Jefe de esta Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta ha dictado propuesta de resolución en el expediente por infracción administrativa de contrabando nº 22/89, cuya parte dispositiva dice:

1º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando, comprendida en el caso 1 del nº 1 del artº. 1º de la Ley Orgánica 7/82, de 13 de julio, en relación con lo dispuesto en el artº 12 de la misma.

2º Declarar responsables de la misma a Dº Hadduch Hajjaj.

3º Imponer las siguientes multas:

A Dº Hadduch Hajjaj11.200 ptas.

4º Declarar el comiso de las mercancías aprehendidas y darles el destino reglamentario.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas se publica en el *Boletín Oficial de Ceuta*, significándole que durante el plazo de ocho días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente notificación podrán presentar las alegaciones que interesen a la defensa de su derecho.

Ceuta, 9 de julio de 1990.- Vº.Bº. EL INTERVENTOR JEFE, Ernesto Villanueva.

- Desconociéndose el actual paradero de D. Mohamed Hamed, indocumentado, cuyo último domicilio conocido era en c/. 30, nº 17 en Tánger (Marruecos), por medio de este edicto se le notifica:

Que el Sr. Interventor-Jefe de esta Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta ha dictado propuesta de resolución en el expediente por infracción administrativa de contrabando nº 13/89, cuya parte dispositiva dice:

1º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando, comprendida en el caso 1 del nº 1 del artº. 1º de la Ley Orgánica 7/82, de 13 de julio, en relación con lo dispuesto en el artº 12 de la misma.

2º Declarar responsable de la misma a D.Mohamed Hamed.

3º Imponer la siguiente multa:

A D. Mohamed Hamed ...7.500.- ptas.

4º Declarar el comiso de las mercancías aprehendidas y darles el destino reglamentario.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas se publica en el *Boletín Oficial de Ceuta*, significándole que durante el plazo de ocho días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente notificación podrán presentar las alegaciones que interesen a la defensa de su derecho.

Ceuta, 9 de julio de 1990.- Vº.Bº. EL INTERVENTOR JEFE, Ernesto Villanueva.

- Desconociéndose el actual paradero de D. Mohamed Hossini, Dº Aicha Radi, y Dº Himo Mfadal El Habadi, todos ellos indocumentados, cuyos últimos domicilios conocidos

eran en: Tánger, C/. Beni-Makada, s/n (Marruecos), por medio de este edicto se le notifica:

Que el Sr. Interventor-Jefe de esta Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta ha dictado propuesta de resolución en el expediente por infracción administrativa de contrabando nº 102/89, cuya parte dispositiva dice:

1º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando, comprendida en el caso 1 del nº 1 del artº. 1º de la Ley Orgánica 7/82, de 13 de julio, en relación con lo dispuesto en el artº 12 de la misma.

2º Declarar responsables de la misma a D. Mohamed Hossini, Dª Aicha Radi y Dª Himo Mfadal El Habadi.

3º Imponer las siguientes multas:

A D. Mohamed Hossini 2.500.- ptas.

A Dª Aicha Radi 2.500.- ptas.

A Dª Himo Mfadal El Habadi 2.500.- ptas.

4º Declarar el comiso de las mercancías aprehendidas y darles el destino reglamentario.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas se publica en el *Boletín Oficial de Ceuta*, significándole que durante el plazo de ocho días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente notificación podrán presentar las alegaciones que interesen a la defensa de su derecho.

Ceuta, 9 de julio de 1990.- Vº.Bº. EL INTERVENTOR JEFE, Ernesto Villanueva.

763.- Desconociéndose el actual paradero de D. Mohamed Abdel-Lah, T. de Residencia nº: 99.011.702, cuyo último domicilio conocido era en Ceuta, Bda. Príncipe Alfonso, Agrupación Central nº 54, por medio de este edicto se le notifica:

Que el Sr. Interventor-Jefe de esta Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta ha dictado propuesta de resolución en el expediente por infracción administrativa de contrabando nº 65/89, cuya parte dispositiva dice:

1º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando, comprendida en el caso 1 del nº 1 del artº. 1º de la Ley Orgánica 7/82, de 13 de julio, en relación con lo dispuesto en el artº 12 de la misma.

2º Declarar responsable de la misma a D. Mohamed Abdel-lah Ahmed.

3º Imponer la siguiente multa:

A D. Mohamed Abdel-lah Ahmed 3.100.- ptas.

4º Declarar el comiso de las mercancías aprehendidas y darles el destino reglamentario.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas se publica en el *Boletín Oficial de Ceuta*, significándole que durante el plazo de ocho días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente notificación podrán presentar las alegaciones que interesen a la defensa de su derecho.

Ceuta, 9 de julio de 1990.- Vº.Bº. EL INTERVENTOR JEFE, Ernesto Villanueva.

764.- Desconociéndose el actual paradero de D. Ahmed Abdeslam Taieb, T. de Residencia: 99.002.070, cuyo último domicilio conocido era en Ceuta, C/. Príncipe Alfonso, Angulo 120, por medio de este edicto se le notifica,

Que el Sr. Interventor-Jefe de esta Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta ha dictado propuesta de

resolución en el expediente por infracción administrativa de contrabando nº 66/89, cuya parte dispositiva dice:

1º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando, comprendida en el caso 1 del nº 1 del artº. 1º de la Ley Orgánica 7/82, de 13 de julio, en relación con lo dispuesto en el artº 12 de la misma.

2º Declarar responsable de la misma a D. Ahmed Abdeslam Taieb.

3º Imponer la siguiente multa:

A D. Ahmed Abdeslam Taieb...5.000.- ptas.

4º Declarar el comiso de las mercancías aprehendidas y darles el destino reglamentario.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas se publica en el *Boletín Oficial de Ceuta*, significándole que durante el plazo de ocho días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente notificación podrán presentar las alegaciones que interesen a la defensa de su derecho.

Ceuta, 9 de julio de 1990.- Vº.Bº. EL INTERVENTOR JEFE, Ernesto Villanueva.

764.- Por medio del presente edicto se notifica que el Sr. Interventor-Jefe de esta Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta, ha dictado resolución de falta reglamentaria por infracciones a la Ley de Importación Temporal de Automóviles, artículos 1º y 10º y la normativa expuesta en la Circular nº 922 de la Dirección General de Aduanas, con imposición de la multa que a continuación se citan, según lo dispuesto en el artículo 17 del mismo texto legal.

Expte. 49/89, automóvil Mercedes Benz, matrícula: M-YU-5759, chasis: 123123 10 040417, propiedad de D. Michael Rubise Goltz Marco, domiciliado en Sevilla, C/. Elvira, 4-2, multa de 3.000 ptas.

Dicha multa deberá hacerla efectiva, en metálico, en la Caja de esta Intervención, en el plazo máximo de tres días, contados a partir de los quince días siguientes al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de Ceuta*.

La falta de pago de la multa dentro del plazo señalado, implicará la dación en pago del vehículo con los efectos previstos en el artículo 1521 del Código Civil, y consecuentemente, su venta en pública subasta, aplicándose el importe obtenido al pago de la sanción. Cuando dicha venta no cubra el importe de la sanción impuesta se seguirá procedimiento de apremio por la diferencia.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante esta Intervención o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Local, ambos en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el *Boletín Oficial de Ceuta*.

Ceuta, 2 de julio de 1990.- Vº.Bº. EL INTERVENTOR-JEFE, Ernesto Villanueva.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

765.- El Pleno Municipal en sesión celebrada el día 21 de junio de mil novecientos noventa, adoptó acuerdo aprobando iniciar expediente de cesión gratuita de terrenos sitos en Miramar y Bermudo Soriano, para llevar a cabo las promociones de viviendas previstas en el Plan Especial de Reforma Interior "Miramar", y Estudio de Detalle de Bermudo Soriano, a favor de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura.

Por el Presente anuncio se procede a la apertura de un plazo de información pública de 15 días, a los efectos previstos en el artº 110, 1, f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/86, de 13 de junio.

Ceuta, 6 de julio de 1990.- EL SECRETARIO GENERAL.- Vº.Bº. EL CONCEJAL DE URBANISMO.

766.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones ten-

ientes al embargo de las fianzas impuestas para responder del suministro que a continuación se detalla:

-Pefipresa: Suministro de 1.800 litros de espuma gomo, con destino al servicio de extinción de incendios.

El plazo para presentarla será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de Ceuta*, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta, 12 de julio de 1990.- EL SECRETARIO GENERAL.- Vº.Bº. EL CONCEJAL DELEGADO GENERAL DE HACIENDA Y ECONOMIA.

767.- El Recaudador del Ayuntamiento de Ceuta.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye contra Alfa Ygora, S.L., por débitos de importación de mercaderías y otros; importe de 5.035.770 pesetas, por principal, recargos de apremio y costas presupuestadas, se ha dictado con fecha 06.07.90 la siguiente:

"Providencia: Autorizada con fecha 6 de julio de 1990, la subasta de bienes muebles propiedad de Alfa Ygora, S.L., embargados por diligencias de fecha 28.11.89 y 07.05.90, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 12.9.90 a las 11,00 horas, en el Ayuntamiento de esta Ciudad, sito en Plaza de Africa y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los art. 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 80, 81 y 82 de su instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario."

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los vehículos que a continuación se detallan:

Descripción de los bienes	Tipo subasta	Tipo subasta
Alfa Romeo 164-30.V6 Núm. ZAR164000*06153318	1ª Licitación 3.717.089	2ª Licitación 2.787.817
Alfa Romeo 75-Trofeo Núm. ZAR162000*06175196	1.416.275	1.062.206
Alfa Romeo 75-1.6 Núm. ZAR162000*06165089	1.416.275	1.062.206
Alfa Romeo 33-1.7 Núm. ZAR905-A 3000550079	1.378.680	1.034.010

2.- Que la postura mínima admisible será de dos tercios del tipo de subasta.

3.- Que los bienes que se encuentran en poder del depositario D. José M. García Nogués, podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en: Muelle Cañonero Dato (Megalodon, S.A.)

4.- Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Caja municipal si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

5.- Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace pago de los descubiertos.

6.- Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.- Que en el caso de no ser adjudicado alguno o algunos de los vehículos citados, y siempre que no hayan sido enjugadas las cantidades exigibles al deudor, la Presidencia, en el mismo acto, anunciará que se va a proceder a una segunda licitación, admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo que será del 75% del tipo de subasta en primera licitación.

8.- Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de ultimación de la subasta.

En Ceuta, a 6 de julio de 1990.-EL RECAUDADOR.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO TRES DE CEUTA

768.- El Sr. Juez de Distrito de esta Ciudad en juicio de faltas nº 2675 de 1989 sobre lesiones ha acordado notificar a D. David Ngnou cuyo domicilio se desconoce, la sentencia dictada con fecha 5 diciembre de 1989 y que contiene el fallo

del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a D. David Ngnou como autor de una falta de desobediencia a Agentes de la Autoridad y otra de lesiones a la pena de diez mil pesetas de multa o arresto supletorio de diez días caso de impago y quince días de arresto por la de lesiones y pago de costas.

Ceuta, 10 de julio de 1990.- Es copia para notificar.- EL SECRETARIO.

769.- El Sr. Juez de Distrito de esta Ciudad en juicio de faltas nº 426 de 1989 sobre daños ha acordado notificar a D. Erhimo Yel-Lul Mohamed, cuyo domicilio se desconoce, la sentencia dictada con fecha 9 de noviembre de 1989 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo absolver y absuelvo a D. Erhimo Yel-Lul Mohamed de los hechos que se le imputaban, declarando de oficio las costas causadas.

Ceuta, 10 de julio de 1990.- Es copia para notificar.-
EL SECRETARIO.

770.- El Sr. Juez de Distrito de esta Ciudad en juicio de faltas nº 607 de 1988 sobre lesiones ha acordado notificar a Dª Fatoma Hamido Fatmas, cuyo paradero se desconoce, la sentencia dictada con fecha 4 de enero de 1990 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a Dª Fatoma Hamido Fatmas, como autora responsable de una falta de lesiones y de coacciones, a la pena de cinco días de arresto menor por la de lesiones y a la de 7.500 ptas de multa por la de coacciones y pago de costas.

Ceuta, 10 de julio de 1990.- Es copia para notificar.-
EL SECRETARIO.

771.- El Sr. Juez de Distrito de esta Ciudad en juicio de faltas nº 3246 de 1989 sobre hurto ha acordado notificar a D. Mustafa Ben Mohamed, cuyo domicilio en Ceuta no se conoce, la sentencia dictada con fecha 5 de diciembre de 1989 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a D. Mustafa Ben Mohamed, como autor de una falta de hurto a la pena de siete días de arresto menor y al pago de las costas.

Ceuta, 10 de julio de 1990.- Es copia para notificar.-
EL SECRETARIO.

772.- El Sr. Juez del Juzgado de Instrucción número Tres de esta Ciudad, en juicio de faltas nº 2542/88 sobre hurto ha acordado notificar a Dª Eduarda Alcántara Aranda la resolución judicial dictada con fecha 29 de mayo de 1990 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Se declara la extinción de la responsabilidad penal que pudiera derivarse del hecho objeto de este procedimiento, y en consecuencia, se decreta el sobreseimiento libre de lo actuado y subsiguiente archivo con reserva de las acciones civiles que pudieran asistir a cuantas personas se consideren perjudicadas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, librándose para ello los despachos necesarios.

Por analogía de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, contra la presente resolución se puede interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 24 horas a partir de la última notificación que del mismo se haga.

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. Juez de este Juzgado.

En Ceuta, a 30 de junio de 1990.- EL SECRETARIO.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA Sala de lo Contencioso-Administrativo Sevilla

773.- Se anuncia la interposición del recurso nº 2845/90 formulado por Super Roma, S.A., contra liquidaciones giradas por el Ayuntamiento de Ceuta por el concepto de Arbitrio Municipal sobre Importación de Mercaderías y contra resolución del mismo Ayuntamiento de 11-5-90 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 12 de junio de 1990.- EL SECRETARIO.-
Vº Bº. EL PRESIDENTE.

DELEGACION DE HACIENDA Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta

774.- Desconociéndose la identidad de los propietarios de los vehículos afectos al expediente que a continuación se indica:

Caravana Meibro, sin placas de matrícula, chasis: NR 7474 7I, expediente de Infracción Administrativa de Contrabando nº: 37/89.

Por medio del presente edicto se hace saber que en los citados expedientes, el Sr. Interventor-Jefe ha dictado la siguiente resolución:

1º. Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el nº 1 del artº 1 de la Ley, de la que es desconocida la persona responsable.

2º. Declarar el comiso de los vehículos aprehendidos a los que se dará la aplicación reglamentaria.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de reposición ante el Sr. Interventor-Jefe, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto (Decreto 2244/79) de 7 de septiembre o bien directamente reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Local en la Delegación de Hacienda, en igual plazo, o en su caso en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Decreto 1999/81 de 30 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos, interpuesto el económico-administrativo, no es posible el de reposición.

Ceuta, 12 de julio de 1990.- EL INTERVENTOR-JEFE, Ernesto Villanueva.

769.- El Sr. Juez de Distrito de esta Ciudad en juicio de faltas nº 426 de 1989 sobre daños ha acordado notificar a D. Erhimo Yel-Lul Mohamed, cuyo domicilio se desconoce, la sentencia dictada con fecha 9 de noviembre de 1989 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo absolver y absuelvo a D. Erhimo Yel-Lul Mohamed de los hechos que se le imputaban, declarando de oficio las costas causadas.

Ceuta, 10 de julio de 1990.- Es copia para notificar.-
EL SECRETARIO.

770.- El Sr. Juez de Distrito de esta Ciudad en juicio de faltas nº 607 de 1988 sobre lesiones ha acordado notificar a Dª Fatoma Hamido Fatmas, cuyo paradero se desconoce, la sentencia dictada con fecha 4 de enero de 1990 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a Dª Fatoma Hamido Fatmas, como autora responsable de una falta de lesiones y de coacciones, a la pena de cinco días de arresto menor por la de lesiones y a la de 7.500 ptas de multa por la de coacciones y pago de costas.

Ceuta, 10 de julio de 1990.- Es copia para notificar.-
EL SECRETARIO.

771.- El Sr. Juez de Distrito de esta Ciudad en juicio de faltas nº 3246 de 1989 sobre hurto ha acordado notificar a D. Mustafa Ben Mohamed, cuyo domicilio en Ceuta no se conoce, la sentencia dictada con fecha 5 de diciembre de 1989 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a D. Mustafa Ben Mohamed, como autor de una falta de hurto a la pena de siete días de arresto menor y al pago de las costas.

Ceuta, 10 de julio de 1990.- Es copia para notificar.-
EL SECRETARIO.

772.- El Sr. Juez del Juzgado de Instrucción número Tres de esta Ciudad, en juicio de faltas nº 2542/88 sobre hurto ha acordado notificar a Dª Eduarda Alcántara Aranda la resolución judicial dictada con fecha 29 de mayo de 1990 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Se declara la extinción de la responsabilidad penal que pudiera derivarse del hecho objeto de este procedimiento, y en consecuencia, se decreta el sobreseimiento libre de lo actuado y subsiguiente archivo con reserva de las acciones civiles que pudieran asistir a cuantas personas se consideren perjudicadas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, librándose para ello los despachos necesarios.

Por analogía de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, contra la presente resolución se puede interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 24 horas a partir de la última notificación que del mismo se haga.

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. Juez de este Juzgado.

En Ceuta, a 30 de junio de 1990.- EL SECRETARIO.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA Sala de lo Contencioso-Administrativo Sevilla

773.- Se anuncia la interposición del recurso nº 2845/90 formulado por Super Roma, S.A., contra liquidaciones giradas por el Ayuntamiento de Ceuta por el concepto de Arbitrio Municipal sobre Importación de Mercaderías y contra resolución del mismo Ayuntamiento de 11-5-90 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 12 de junio de 1990.- EL SECRETARIO.-
Vº Bº. EL PRESIDENTE.

DELEGACION DE HACIENDA Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta

774.- Desconociéndose la identidad de los propietarios de los vehículos afectos al expediente que a continuación se indica:

Caravana Meibro, sin placas de matrícula, chasis: NR 7474 7I, expediente de Infracción Administrativa de Contrabando nº: 37/89.

Por medio del presente edicto se hace saber que en los citados expedientes, el Sr. Interventor-Jefe ha dictado la siguiente resolución:

1º. Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el nº 1 del artº 1 de la Ley, de la que es desconocida la persona responsable.

2º. Declarar el comiso de los vehículos aprehendidos a los que se dará la aplicación reglamentaria.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de reposición ante el Sr. Interventor-Jefe, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto (Decreto 2244/79) de 7 de septiembre o bien directamente reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Local en la Delegación de Hacienda, en igual plazo, o en su caso en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Decreto 1999/81 de 30 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos, interpuesto el económico-administrativo, no es posible el de reposición.

Ceuta, 12 de julio de 1990.- EL INTERVENTOR-JEFE, Ernesto Villanueva.

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo.Sr.Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa, s/n. 11701 Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 2 de diciembre de 1988 son de:

- Ejemplar200 pts.
- Suscripción anual.....8.000 pts.
- Anuncios y Publicidad:

1 plana	5.000 pts. por publicación.
1/2 plana.....	2.500 pts. por publicación.
1/4 plana.....	1.250 pts. por publicación.
1/8 plana.....	675 pts. por publicación.
Por cada línea.....	60 pts.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.

Boletín Oficial de Ceuta

Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa ,s/n. 11701 - CEUTA

DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958

Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento
COOP. IMPRENTA OLIMPIA